
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.032

Jueves 19 de Agosto de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1995493

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 35 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE, PARA EL AÑO 2021, MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

(Resolución)

Núm. 2.701 exenta.- Santiago, 10 de agosto de 2021.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el DFL N° 343 de 1953 y el DFL N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en el decreto supremo N° 86, de 2020, del citado ministerio; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 2 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual determinó para el año 2021, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, establecido en el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que, el decreto supremo N° 86, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto, modifica el decreto supremo N° 44, de 2011, señalado en el considerando anterior, aumentando la exigencia de rendimiento urbano mínimo, para vehículos con motor diésel, a gasolina e híbridos. A su vez, la referida norma reglamentaria modificó la unidad de medida del rendimiento urbano para vehículos eléctricos.

3. Que, en razón de la modificación mencionada en el considerando anterior, los montos establecidos en la resolución exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ven afectados, por lo que resulta necesario modificar la resolución exenta antes mencionada, con el objeto de incorporar tales cambios.

Resuelvo:

1) Modifícase el resuelvo 1° de la resolución exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar sus literales a), b), c) y d), del Resuelvo 1°, por los siguientes:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plaza (Montos expresados en millones de pesos).

CVE 1995493

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Año de Fabricación Vehículo Saliente	Año	Año de Fabricación Vehículo Entrante								
		2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013 o inferior
2007*		11,44	8,82	8,29	7,77	7,28				
2006		11,18	8,46	8,04	7,57	7,14	6,6			
2005		10,63	7,92	7,51	7,16	6,75	6,31	5,89		
2004		9,71	7	6,72	6,4	6,09	5,68	5,4	5,11	
2003 o inferior		9,02	6,29	6,07	5,92	5,68	5,46	5,24	5,01	4,8

*Solo vehículos que su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, sea en septiembre del año 2006 y, a su vez, cumpla con haber estado operativo para el transporte público remunerado de pasajeros, entre el 5 de septiembre del año 2006 y el 5 de septiembre del año 2009, ambas fechas inclusive.

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive (Montos expresados en millones de pesos).

Año de Fabricación Vehículo Saliente	Año	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008 o inferior
2007*		26,71	21,83	20,51	19,19	17,95									
2006		25,91	21,08	19,99	18,89	17,74	16,43								
2005		24,80	20,17	19,15	18,26	17,20	16,12	15,01							
2004		23,25	18,85	18,01	17,20	16,35	15,34	14,44	13,41						
2003		21,55	17,19	16,45	15,82	15,06	14,26	13,45	12,61	11,76					
2002		19,41	15,24	14,69	14,12	13,44	12,84	12,25	11,49	10,74	10,07				
2001		18,62	14,19	13,65	13,14	12,63	12,07	11,53	10,96	10,37	9,78	9,04			
2000		16,99	12,26	11,82	11,46	11,13	10,64	10,15	9,75	9,24	8,72	8,19	7,60		
1999		14,43	9,28	9,04	8,75	8,47	8,20	7,91	7,59	7,14	6,84	6,49	6,00	5,53	
1998 o inferior		10,63	5,22	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19

*Solo vehículos que su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, sea en septiembre del año 2006 y, a su vez, cumpla con haber estado operativo para el transporte público remunerado de pasajeros, entre el 5 de septiembre del año 2006 y el 5 de septiembre del año 2009, ambas fechas inclusive.

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes año 2021 y 2022, deberá sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	30.000.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra I. del artículo 3, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	20.000.000

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive (Montos expresados en millones de pesos).

Año	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008 o inferior
2007*	38,17	31,15	29,30	27,39	25,65									
2006	37,00	30,10	28,57	26,98	25,34	23,48								
2005	35,41	28,81	27,37	26,07	24,57	23,01	21,44							
2004	33,24	26,89	25,75	24,57	23,37	21,92	20,64	19,13						
2003	30,78	24,56	23,49	22,60	21,50	20,37	19,20	18,00	16,80					
2002	27,75	21,76	21,00	20,21	19,20	18,37	17,49	16,43	15,31	14,39				
2001	26,61	20,25	19,54	18,78	18,01	17,25	16,46	15,65	14,82	13,95	12,88			
2000	24,27	17,50	16,86	16,37	15,90	15,20	14,49	13,94	13,22	12,46	11,67	10,86		
1999	20,62	13,27	12,88	12,51	12,10	11,70	11,28	10,83	10,20	9,73	9,27	8,60	7,91	
1998 o inferior	15,18	7,47	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44

*Solo vehículos que su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, sea en septiembre del año 2006 y, a su vez, cumpla con haber estado operativo para el transporte público remunerado de pasajeros, entre el 5 de septiembre del año 2006 y el 5 de septiembre del año 2009, ambas fechas inclusive.

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes años 2021 y 2022, deberá sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	30.000.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra I. del artículo 3, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	N° de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	20.000.000

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas (Montos expresados en millones de pesos).

Año	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008 o inferior
2007*	49,59	40,50	38,11	35,62	33,34									
2006	48,10	39,13	37,14	35,06	32,94	30,51								
2005	46,05	37,47	35,59	33,91	31,94	29,93	27,85							
2004	43,21	34,97	33,46	31,94	30,35	28,48	26,84	24,88						
2003	40,02	31,91	30,55	29,39	27,96	26,49	24,98	23,40	21,84					
2002	36,05	28,30	27,30	26,25	24,96	23,87	22,76	21,34	19,90	18,71				
2001	34,59	26,32	25,38	24,43	23,46	22,45	21,41	20,35	19,27	18,14	16,76			
2000	31,55	22,77	21,92	21,30	20,66	19,75	18,86	18,13	17,17	16,19	15,17	14,12		
1999	26,81	17,26	16,78	16,26	15,74	15,20	14,67	14,08	13,27	12,67	12,05	11,18	10,28	
1998 o inferior	19,74	9,71	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66

*Solo vehículos que su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, sea en septiembre del año 2006 y, a su vez, cumpla con haber estado operativo para el transporte público remunerado de pasajeros, entre el 5 de septiembre del año 2006 y el 5 de septiembre del año 2009, ambas fechas inclusive.

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes años 2021 y 2022, deberá sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>N° de asientos (Y=asientos)</i>	<i>Incentivo \$</i>
<i>Buses y taxibuses</i>	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	30.000.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra I. del artículo 3, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>N° de asientos (Y=asientos)</i>	<i>Incentivo \$</i>
<i>Buses y taxibuses</i>	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	20.000.000

2) Modifícase el Resuelvo 2° de la citada resolución exenta N° 35, de 2021, por el siguiente:

"Establécese un incentivo adicional a los montos de valor de compra señalados en los literales a), b), c) y d) del Resuelvo 1° precedente, ascendente a la suma de \$12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos), toda vez que el vehículo entrante posea las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en la resolución exenta N° 172, de 2018, modificada por la resolución exenta N° 2.371, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.